

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria Cosío, Gobernador de la provincia de Leon.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

La Reina (Q. D. G.), en vista del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 16 de Junio último para la provision de 20 plazas de alumnos de las Facultades de Medicina del reino, pensionadas por la Marina, y oido el parecer de V. S.,

se ha dignado adjudicarlas á los 20 individuos que expresa la adjunta relacion, que son entre todos los pretendientes los que han justificado mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes, incluyendo la mencionada relacion como resultado de su oficio, núm. 154, de 30 de Julio próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1863.

Mata.

Sr. Director del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

Relacion que se cita.

D. Luis Gutierrez de la Gamba, estudia en la Facultad de Cádiz.

D. Francisco Gaspar y Gusi, id. en la de Barcelona.

D. Amalio Lorena y Seco, id. en la de Madrid.

D. Antonio Nadal Oliver, id. en la de Barcelona.

D. Francisco Flores y Acosta, id. en la de Cádiz.

D. Emilio Busi y Sanroman, id. en la de id.

D. Emilio Gomez de Cádiz, id. en la de id.

D. Francisco Muñoz y Otero, id. en la de id.

D. Rafael Cañete y Ruiz, id. en la de id.

D. Rafael Calvo y Ballester, id. en la de id.

D. Alfredo Perez Barnecha, id. en la de id.

D. Juan Mosquera Fachado, id. en la de Santiago.

D. Francisco Elvira y Sanchez, id. en la de Madrid.

D. José Debós y Paris, id. en la de Cádiz.

D. Victorio Montes Gil, id. en la de Valencia.

D. Angel Fernandez Taso y Nouvilles, id. en la de Cádiz.

D. José Serra y Blasi, id. en la de Barcelona.

D. Ramon Nuchi y Rigüero, id. en la de Cádiz.

D. Pablo Perez Machado, id. en la de id.

D. José Lacost y Ruiz, id. en la de Valladolid.

Madrid 26 de Agosto de 1863.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitania general del departamento de Marina del Ferrol y el del segundo Teniente Alcalde de la misma ciudad, acerca del sitio ó lugar donde deben cumplir los soldados Luis Lores y Miguel Cozal la condena que se les impuso en un juicio de faltas:

Resultando que el referido Teniente Alcalde por sentencia ejecutoria dictada en juicio de faltas, condenó á los expresados soldados de Marina á cinco dias de arresto y cinco duros de multa, con la prision subsidiaria en caso de insolvencia:

Resultando que consentido este fallo, el mismo Teniente Alcalde reclamó al Comandante de la brigada de infantería de Marina de aquel departamento que pusiera á su disposicion los dos referidos soldados para que sufriesen en la cárcel pública la citada condena, y que dicho Jefe dió parte al Capitan general del departamento, el cual se negó á entregarlos, pretendiendo que cumplieran la condena en el calabozo de su cuartel, fundándose en las Reales ór-

nes de 7 de Julio de 1845, 8 de Junio y 31 de Octubre de 1845:

Resultando que el Teniente Alcalde se negó á esta peticion, diciendo al propio tiempo al Capitan general que si se consideraba con jurisdiccion alguna en la materia, podia requerirle de inhibicion en legal forma:

Resultando que pasadas las diligencias al Juzgado de Marina, promovió este la competencia tan solo en cuanto al sitio ó lugar donde los dos referidos soldados habian de extinguir la condena que se les impuso en juicio de faltas, insistiendo en que fuese en su cuartel, con arreglo á las citadas Reales órdenes, y porque el cuartel es la casa de los soldados, y las penas impuestas en juicios de faltas pueden cumplirse en las casas de los reos, segun se dispone en el Código penal; añadiendo que á estas razones se agregaba que es poco decoroso para los militares hallarse en la cárcel pública por una simple falta, confundidos con los reos de toda clase de delitos, y mas útil á la disciplina que sufran las penas en sus cuarteles á la vista de sus compañeros de armas:

Resultando que el Teniente Alcalde, despues de oír al Promotor fiscal y fundándose en el art. 112 del Código penal y en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, que en su sentir habian derogado las Reales órdenes citadas por la Autoridad de Marina, ofició á esta para que desistiese de la inhibitoria y dejara expedita su jurisdiccion, entregando los reos reclamados á fin de llevar á efecto la sentencia en la cárcel pública:

Y resultando que el Juzgado de Marina acordó elevar y elevó una exposicion al Gobierno de S. M. para que se sirviese resolver si estaban vigentes las citadas Reales órdenes.

y lo puso en conocimiento del Teniente Alcalde, el cual, en atención á que dicha Autoridad militar no habia desistido de la competencia, remitió sus actuaciones á este Supremo Tribunal, habiendo despues remitido tambien las suyas el Juzgado de Marina para la decision correspondiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Felipe de Urbina:

Considerando que las competencias se entablan cuando existen fundados motivos de controversia entre dos ó mas Jueces sobre cuál de ellos es el que deba conocer de una causa ó negocio:

Considerando que del juicio de faltas de que se trata conoció el Teniente Alcalde sin contradiccion de ninguna clase, y dictó sentencia que causó ejecutoria:

Considerando que no es mas que una consecuencia de ella la designacion del local en que debe extinguirse la condena;

Y considerando por consiguiente que no cabe decidir este conflicto en concepto de competencia jurisdiccional decidiéndolo segun su naturaleza,

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia, y mandamos que con certificacion de la sentencia se devuelvan á cada uno de los Juzgados sus respectivas actuaciones á los fines procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Felipe de Urbina Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado.

Madrid 18 de Agosto de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1219.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:*

«Debiendo publicarse en esta corte desde 1.º de Setiembre próximo, una revista universal enciclopédica bajo la direccion de Don Julio Nombela titulada *El Fomento de España*, y proponiéndose su Director difundir los conocimientos especiales llamados á conciliar el desarrollo de los intereses

morales y materiales del pais, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en su agosto nombre se recomiende eficazmente la suscripcion á todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, siendo de abono en sus cuentas las cantidades que consignen para dicha suscripcion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.*

Valladolid 31 de Agosto de 1865.

E. G. I.,  
Francisco María Blas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:*

«Con fecha 26 de Marzo de 1858 se dirigió á los Gobernadores de provincia la Real orden siguiente:—En atención á las circunstancias que reúne la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza, con el título *Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes*, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.), que se recomiende eficazmente á V. S. la última edicion de la obra titulada *Diccionario estadístico de todos los pueblos de España é Islas adyacentes*, á fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.*

Valladolid 31 de Agosto de 1865.

E. G. I.,  
Francisco María Blas.

Núm. 1223.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

Por Real orden de 15 de Junio último, ha sido autorizado D. Miguel Uzuriaga y Matute, vecino de la ciudad de Soria, para practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea del Norte en las inmediaciones de esta capital, vaya á enlazar con la línea de Zaragoza á Barcelona, ya sea directamente, ya empalmando con la de Madrid á Zaragoza. Y de-

biendo proceder el interesado á practicar los estudios de campo necesarios para la formacion del proyecto en la parte correspondiente á esta provincia; he dispuesto hacerla pública por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma por cuyos términos haya de trazarse la línea, no pongan obstáculos á los ingenieros y demas personas encargadas de los estudios y les faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su comision.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1865.

E. G. I.,  
Francisco María Blas.

### SECCION TERCERA.

Núm. 1224.

*Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.*

Hago saber: Que Manuel Comisñas, vecino que fué de Valladolid, empadronado en la misma ciudad, calle del Berdugo, núm. 9, de oficio tendero, ha fallecido en 24 del corriente, en el pueblo de Castrogonzalo, de la comprension de este partido, sin que conste hubiese otorgado disposicion testamentaria; en su consecuencia en el expediente de abintestato que estoy instruyendo, he acordado se cite, llame y emplace á todas las personas que se crean con derecho á heredar á dicho Manuel, que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á usar del que conceptúen asistirles, por medio de procurador con poder bastante, pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia.

Benavente 26 de Agosto de 1865.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

### SECCION QUINTA.

Núm. 1216.

*Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.*

Para la asistencia de cien familias pobres de esta poblacion, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular dotada con 5.500 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y puede tambien el agraciado establecer igualas con la mitad del vecindario que se encuentra sin facultativo.

Los que quieran hacerse aspirantes remitirán sus esposiciones al Sr. Presidente de esta corporacion, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado se proveerá.

Tudela de Duero 27 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Prudencio Martin.—Faustino Sancho, Secretario.

Núm. 1222.

*Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.*

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento, se anuncia otro remate para admitir mejoras en las obras anunciadas en el *Boletín Oficial*, núm. del caño y fuente labadero de este pueblo, el cual tendrá lugar el dia 7 del próximo Setiembre, en la Sala consistorial, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que será leído á los concurrentes.

Ciguñuela 29 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Casimiro Llorente.

Núm. 1225.

*Ayuntamiento Constitucional de Rubí de Bracamonte.*

Con aprobacion del Sr. Gobernador, se venden doscientas ochenta y siete fanegas, siete celemines de trigo de la renta de este concejo; su remate está señalado para el dia 25 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Rubí de Bracamonte 25 de Agosto de 1865.—Sebastian Rodriguez.

Núm. 1225.

*Compañía del Canal de Castilla.*

DIRECCION LOCAL.

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo, el dia 12 del corriente, sino ocurren sucesos extraordinarios que lo impidan, los que no son de esperar, en cuyo caso se avisaría oportunamente. En su consecuencia se dará principio á la navegacion tan luego como las aguas en los vasos se hallen á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargue en barcas de la Compañía, se presentarán á esta Direccion Local con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion, antes de las doce de la mañana del dia 20 del presente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la plazuela de San Benito, núm. 14.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
calle de la Obra núm. 8.